

2015-09-01-017-P00417



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
CREACIONES ORIGINALES MANZUR
& PALOMEQUE, ZURQUE S.A.
CUANTIAS: CAPITAL SUSCRITO:
US\$5,000.00. CAPITAL
AUTORIZADO: US\$7,500.00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veintidós de abril del año dos mil quince, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA**, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: el señor abogado **LUIS ALBERTO PALOMEQUE FREILE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad, por sus propios y personales derechos; y, el señor **SADALLAH TEOFILO MANZUR ALMENDARES**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, domiciliado en esta ciudad, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una que contenga la Constitución de una Compañía Anónima, que se conviene al tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y formulan las declaraciones en ésta contenida, las siguientes personas: **ABOGADO**

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

LUIS ALBERTO PALOMEQUE FREILE e Ingeniero **SADALLAH TEOFILO MANZUR ALMENDARES**. Todos ellos por sus propios derechos; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con absoluta capacidad para contratar. **SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL.-** Los otorgantes nombrados en la cláusula que antecede, manifestamos por medio de esta escritura pública, nuestra expresa y real voluntad de constituir en forma simultánea, y en calidad de fundadores, una compañía anónima, civil-mercantil, para emprender en operaciones civiles y mercantiles, a cuyo efecto unimos nuestros capitales con el fin de participar en las utilidades que de ella provengan. Esta compañía normará sus actividades por las cláusulas contractuales, las disposiciones estatutarias que más abajo se escriben, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más leyes afines. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CREACIONES ORIGINALES MANZUR & PALOMEQUE, ZURQUE S.A. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía anónima que se constituye mediante esta Escritura Pública, se denomina **CREACIONES ORIGINALES MANZUR & PALOMEQUE, ZURQUE S. A.**, con cuyo nombre se la identificará en el giro ordinario de sus negocios y operaciones y en el desenvolvimiento de todas las actividades sociales. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La compañía anónima **CREACIONES ORIGINALES MANZUR & PALOMEQUE, ZURQUE S. A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, se constituye con el auspicio y protección de las leyes del Ecuador, a las cuales someterá su existencia, sus operaciones y todas sus actividades. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía que





se constituye mediante esta Escritura Pública, tendrá su domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pero sus actividades puede efectuarlas en cualquier lugar del territorio ecuatoriano y aún en el exterior. Con resolución de la Junta General de Accionistas se podrá abrir sucursales y agencias dentro y fuera del Ecuador.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.-** La compañía anónima **CREACIONES ORIGINALES MANZUR & PALOMEQUE, ZURQUE S. A.**, tiene por objeto: Producción, comercialización, exportación, industrialización, fabricación de cueros y productos conexos, además fabricación de maletas, bolsos de mano, mochilas y artículos similares, de cuero, cuero regenerado o cualquier otro material, como plástico, materiales textiles, fibras vulcanizadas o cartón, servicios de apoyo a la fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, artículos de talabartería y guarnicionería a cambio de una retribución o por contrato. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía anónima será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** La compañía tendrá un capital suscrito de **CINCO MIL 00/100 DÓLARES**, y un capital autorizado de **SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES**; el capital suscrito estará dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, numeradas del cero uno al quinientos, en numeración seguida. El capital podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, en sesión convocada para este objeto y cumpliendo con todos los requisitos legales y estatutarios. En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes

Nelson Gustavo Salazar A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

podrán suscribir en proporción al número de acciones que tuvieran, pero si no lo hicieran, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ninguno de los accionistas hubiere deseado suscribir. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULO DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones representativas del capital social de la compañía, serán redactadas en castellano, contendrán las declaraciones y demás requisitos exigidos en la Ley de Compañías y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General.- La compañía otorgará títulos individuales por cada acción, pero a solicitud de cualesquiera de los accionistas podrá emitir títulos múltiples que contengan dos o más acciones, pudiendo en cualquier tiempo volverlos estos en individuales a petición de sus propietarios.- **ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía considerará dueño de las acciones en las que se divide su capital social, a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones; la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones, se registrarán y anotarán en el indicado libro.- **ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS Y/O ACCIONES.-** En caso de pérdida de un título de acción y/o certificado provisional, la compañía podrá expedir un nuevo título y/o nuevo certificado provisional, cuando lo solicite el interesado y previo el cumplimiento de los requisitos legales determinados en la Ley de Compañías y de cualquier otro que acuerde la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas de la Compañía Anónima **CREACIONES ORIGINALES MANZUR & PALOMEQUE, ZURQUE S. A.**, tienen los derechos establecidos en la Ley de Compañías y en





estos Estatutos y, entre ellos, el de asistir y votar en las Juntas Generales, a cuyo efecto, por cada acción liberada, sólo tendrá derecho a un voto; y, por las que no están totalmente liberadas, sólo tendrán derecho a un voto en proporción al valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, por el Presidente, por el Gerente General y demás funcionarios creados en estos Estatutos. La fiscalización se efectuará con la intervención de un Comisario. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, se integra con los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos en número suficientes para formar quórum, y tiene poderes para resolver todos los asuntos que digan relación a las operaciones o negocios sociales, así como para adoptar las decisiones que estime conveniente a los intereses de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, tendrán lugar en el domicilio de la compañía, con excepción del caso previsto en el artículo décimo quinto de estos Estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y, tendrán por objeto conocer de las cuentas, balances generales, los informes de los administradores y del Comisario; establecer la distribución de las utilidades anuales; fijar el sueldo que deben percibir los funcionarios de administración y fiscalización y cualquier otro asunto que constare en el orden del día de la convocatoria. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas y tendrán por objeto conocer y


Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

resolver de manera exclusiva, el de los asuntos para las que fueron convocadas. Será motivo de nulidad de la correspondiente resolución, tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, si se conocen y resuelven asuntos no constantes en el orden del día de la respectiva convocatoria; salvo las excepciones legales. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, a iniciativa de cualesquiera de éstos, del o de los accionistas que representan el veinticinco por ciento o más del capital social, como también por los funcionarios indicados en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, por los motivos y las formas por tal artículo señalado. La convocatoria se verificará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, lugar de su domicilio principal actual o del que posteriormente cambiare la compañía; y por escrito, en forma individual, para cuyo efecto se podrá utilizar e-mail, por lo menos con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa para ser diferida la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** En cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio ecuatoriano se podrá reunir la Junta General de Accionistas, para conocer, deliberar y resolver cualquier asunto que diga relación con las operaciones y negocios de la compañía, siempre y cuando estén presentes la totalidad del capital social, pagado de la misma y los accionistas accedan por unanimidad constituirse en Junta General, debiendo suscribir todos el acta, bajo sanción de nulidad, en caso de contravención. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

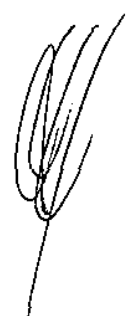




QUÓRUM.- El quórum requerido para que la Junta General de Accionistas, ordinarias como extraordinarias, pueda instalarse válidamente para deliberar, en primera convocatoria, estará constituido por accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, del capital pagado de la compañía. De no obtenerse quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, la misma que no podrá demorarse en reunirse más de treinta días, contados desde la fecha señalada para la primera reunión, convocatoria en la cual la Junta General se reunirá válidamente, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el capital que representen, a cuyo efecto, en la convocatoria se pondrá expresamente del particular, sin embargo de lo antes estipulado, para que la Junta General de Accionistas, ordinaria como extraordinaria, pueda acordar válidamente, aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, convalidación y reactivación de la compañía, así como cualquier reforma a los Estatutos, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, el setenta y cinco por ciento del capital pagado; y, en segunda convocatoria será suficiente la tercera parte de este capital pagado; y, de llegar a una tercera convocatoria, cualquiera que sea el capital pagado representado por los accionistas asistentes debiendo así mismo, prevenirse del particular en la convocatoria, de darse el caso, no podrá modificarse el motivo de la reunión señalado en la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DECISIONES.-** Salvo disposición en contrario de la Ley de Compañías o de estos Estatutos, las decisiones de la Junta General, ordinaria como extraordinaria, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Las decisiones que adopte la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y estos

Ab. Nelson Gustavo Cadente
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, o hayan contribuido o no con su voto, para tales decisiones, y no son susceptibles de revisión sino por la propia Junta General de Accionistas, salvo los casos de impugnación y apelación contemplados en la Ley de Compañías. Para reconsiderar una resolución se requiere de una mayoría que represente las dos terceras partes del capital pagado, concurrente a la reunión, debiendo en todo caso formularse la proposición en la misma reunión, aunque la decisión se adopte en una sesión posterior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, constarán en actas, llevadas a máquinas, de acuerdo con la Ley. Éstas serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, por las personas que hayan intervenido en calidad de tales funcionarios y al tratarse de las Juntas Universales, previstas en el artículo decimoquinto de estos Estatutos, suscribirán las actas, además de los funcionarios antes mencionados, todos los accionistas que hayan concurrido a la reunión. Cuando en una misma sesión hubieren intervenido varios funcionarios, el acta será firmada por todos ellos. Las actas pueden ser aprobadas en el momento mismo en que termina la sesión, y en tal caso, las resoluciones y acuerdos se llevarán a efecto de inmediato. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, las siguientes atribuciones: Uno.- Nombrar, suspender o remover en el ejercicio de sus funciones al Presidente, Gerente General, Comisario y demás funcionarios creados en estos estatutos; Dos.- Fijar las remuneraciones, bonificaciones, recompensas que le corresponda percibir los funcionarios de





administración y fiscalización; Tres.- Conocer de las cuentas, el Balance General y de los balances que presenten los administradores y comisarios; Cuatro.- Acordar la distribución de los beneficios sociales; Cinco.- Destinar, previa a la distribución de los beneficios sociales, los porcentajes que correspondan para la formación o incremento de la reserva legal, de las reservas facultativas y de las demás que haya acordado formar; Seis.- Resolver el aumento o disminución del capital social; Siete.- Resolver la prórroga o reducción del plazo de vigencia de la compañía, así como acordar su disolución anticipada; Ocho.- Resolver sobre la creación de agencias y sucursales de la compañía, así como el traslado del domicilio social a cualquier lugar del territorio ecuatoriano; Nueve.- Resolver sobre la fusión, transformación, convalidación y reactivación de la compañía; Diez.- Reformar e interpretar los estatutos sociales; Once.- Expedir los reglamentos que considere necesarios para buen gobierno y administración de la compañía; Doce.- Autorizar la expedición de los nuevos títulos o de los certificados profesionales en sustitución de los perdidos o destruidos; Trece.- Acordar la emisión de obligaciones de las partes beneficiadas; Catorce.- Nombrar el Liquidador de la Compañía, señalando el tiempo de duración del cargo, atribuciones y remuneraciones a percibir. Le determinará el procedimiento al que debe someterse la liquidación, así como resolver cualquier asunto relativo a la misma; Quince.- Autorizar al Gerente General para que pueda comprar, vender, enajenar o constituir cualquier otro gravamen o limitación de dominio sobre los bienes raíces de la compañía; y, Dieciséis.- Las demás establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: FUNCIONARIOS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente de la compañía y

Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón

actuará de Secretario el Gerente General, a falta de cualesquiera de estos funcionarios, presidirá la Junta o actuará de Secretario de la misma, el accionista que designe la Junta General de Accionistas en la propia sesión. En caso de liquidación, la Junta General será presidida por el Liquidador, actuando como Secretario cualesquiera de los accionistas que fueren designados para tal efecto, por la misma Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, accionista o no de la compañía, **durará cinco años en el ejercicio de sus funciones**, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones: Uno.- Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas; Dos.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones, de las obligaciones o de las partes beneficiarias, los certificados provisionales y las actas de las juntas generales, Tres.- Suscribir los nombramientos de Gerente General, Comisarios y demás funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas, con excepción del suyo que será firmado por el Gerente General; Cuatro.- Subrogar al Gerente General en los casos de falta, impedimento o ausencia, temporal o definitiva, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; y, Cinco.- Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, accionista o no de la compañía, **durará en el ejercicio del cargo cinco años**, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Son del Gerente General las siguientes atribuciones: Uno.- Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y actuar en ella de Secretario; Dos.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones, de las obligaciones y de



las partes beneficiadas, los certificados provisionales y las actas de las Juntas Generales; Tres.- Suscribir y certificar los documentos relativos a la gestión de la compañía, así como el nombramiento del Presidente; Cuatro.- Formular el Balance General, las cuentas de pérdidas y ganancias, los inventarios y las demás cuentas relativas al movimiento económico de la compañía y remitirlos a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas ordinaria, que para tal efecto se convoque; Cinco.- Administrar la compañía de la manera más positiva que le sea posible; Seis.- Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía; Siete.- Velar por la mejor conducción de los negocios sociales; Ocho.- Contratar empréstitos con bancos comerciales o con cualquier institución de crédito nacional o extranjera; Nueve.- Comprar, vender, enajenar, hipotecar o constituir cualquier otro gravamen o limitación de dominio sobre los bienes raíces de la compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; Diez.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y en general cualquier otro título de crédito; Once.- Abrir cuentas corrientes, hacer depósitos y retiros de dichas cuentas; Doce.- Intervenir en la constitución o fundación de sociedades o empresas, adquirir activos o pasivos de personas jurídicas o naturales, así como acciones, participaciones, cédulas, bonos, etcétera; Trece.- Llevar las actas de Juntas Generales de Accionistas, el libro de Acciones y accionistas y el talonario de acciones. Catorce.- Conferir copias o certificaciones de actas de Junta General, de documentos conocidos por ella, y en general de cualquier tipo de documento que se encuentre en el archivo de la compañía; y; Quince.- Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA**

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón O...

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal de la compañía la ejercerá el Gerente General, actuando individualmente, en todos los actos y contratos y en todas las actividades de la empresa, tanto en lo judicial y extrajudicial. En caso de subrogación del Gerente General, la Representación Legal la ejercerá el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** La compañía tendrá un Comisario principal y un suplente, elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, los Comisarios no pueden ser accionistas de la compañía. Estos tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones que realice la empresa sin dependencia de la administración. **ARTÍCULO: VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva por sí disolver la compañía no necesita motivo o justificación alguna, prevalecerá su sola y expresa voluntad. Disuelta la compañía de inmediato se la liquidará, salvo los casos de fusión o absorción. La liquidación estará a cargo del Gerente General y en su falta a la del Presidente. La Junta General de Accionistas nombrará liquidadores cuando falten los señalados, y en cuyo caso determinará el procedimiento de la liquidación; las atribuciones y remuneraciones de los liquidadores y resolverá todo asunto concerniente a la liquidación. **DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas de la compañía **CREACIONES ORIGINALES MANZUR & PALOMEQUE, ZURQUE S. A.,** tienen limitada sus responsabilidades al monto de sus aportaciones. **SEGUNDA: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas y recaudadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico





anual, se destinará una cuota equivalente al diez por ciento, por lo menos, para la formación o incremento de los fondos de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital social. La Junta General de Accionistas puede en cualquier tiempo acordar la formación de reservas especiales o de libre disposición, señalando el porcentaje y los montos de los mismos.

TERCERA: PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Mientras la Junta General de Accionistas no haya nombrado sus administradores o comisarios que deba reemplazarlos, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean legalmente constituidos.- **CUARTA:**

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía es anual, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre. **QUINTA: UTILIDADES.-** La compañía pagará dividendos de las acciones en base de beneficios realmente obtenidos por reservas expresas de libre disposición. La distribución de los beneficios se hará en proporción al capital desembolsado por cada accionista.

SEXTA: DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Se nombra como **GERENTE GENERAL** de la compañía, con las atribuciones y deberes determinados en el presente estatuto social y en la ley de compañías, al Ingeniero **SADALLAH TEOFILO MANZUR ALMENDARES**; y al abogado **LUIS ALBERTO PALOMEQUE FREILE**, se lo nombra como **PRESIDENTE** de la compañía con las atribuciones y deberes determinados en el presente estatuto social y en la ley de compañías. **SEPTIMA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital pagado de la compañía **CREACIONES ORIGINALES MANZUR & PALOMEQUE, ZURQUE S. A.**, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas y fundadores, en la siguiente proporción: El accionista **LUIS ALBERTO PALOMEQUE FREILE**,

Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

suscribe **DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, pagando la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES**; y, **SADALLAH TEOFILO MANZUR ALMENDARES**, suscribe **DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE**, acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, pagando la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 00/100 DOLARES**. **OCTAVA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social pagado de **CREACIONES ORIGINALES MANZUR & PALOMEQUE, ZURQUE S.A.**, ha sido íntegramente suscrito por todos los accionistas de la misma, y pagado en numerario, el valor de cada una de sus acciones. Los accionistas declaran bajo juramento sobre la suscripción y pago del capital que será depositado en una cuenta bancaria, una vez inscrito en el Registro Mercantil, de acuerdo con la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector societario bursátil, en su artículo ciento ocho. **NOVENA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Luis Palomeque Freile, para que gestione la aprobación de la escritura pública contentiva del contrato social y de los estatutos, así como para que solicite la inscripción de la misma en el Registros Mercantil y Únicos de Contribuyentes del cantón Guayaquil. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y necesarias para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento público. Esta minuta está firmada por el Abogado **LUIS PALOMEQUE FREILE**, con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número mil trescientos cincuenta y tres. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2015 11:11 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7693434

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0900865155 PALOMEQUE FREILE LUIS ALBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CREACIONES ORIGINALES MANZUR & PALOMEQUE, ZURQUE S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: C15 FABRICACIÓN DE CUEROS Y PRODUCTOS CONEXOS.

OPERACION PRINCIPAL: C1512.01 FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CUERO, CUERO REGENERADO O CUALQUIER OTRO MATERIAL, COMO PLÁSTICO, MATERIALES TEXTILES, FIBRAS VULCANIZADAS O CARTÓN, CUANDO SE USA LA MISMA TECNOLOGÍA QUE EN EL CASO DEL

OPERACION COMPLEMENTARIA: C1512.03 SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES, ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/05/2015 11:11 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL


Nelson Gustavo Cordero
Notario XVII del Cantón Guayaquil
20/04/2015 11:09

St. Nelson Gustavo Caliente
Alcalde XVII del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECUACION

CIUDADANIA No. **090086515-5**

PALOMEQUE FREILE LUIS ALBERTO

GUAYAS / GUAYAQUIL / CARBO / CONCEPCION

07 DE AGOSTO 1945

0883 00846 M

GUAYAS / GUAYAQUIL

CARBO / CONCEPCION

1945

FRANCO DEL REGISTRO

ECUATORIANA***** V3343V2222

SOLTERO **ABOGADO**

ANTONIO PALOMEQUE

ROSA FREILE

GUAYAQUIL **10/08/2005**

10/08/2005

REN 1189721

Gys

FRANCO DEL REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

321

321 0063 **0900865155**

PALOMEQUE FREILE LUIS ALBERTO

GUAYAS

PROVINCIA

GUAYAQUIL

CANTON

DIRECCION

TARQUI

TARQUI

ZONA

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Factura: 001-004-000002982



20150901017P00417

NOTARIO(A) NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901017P00417						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PALOMEQUE FREILE LUIS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900865155	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MANZUR ALMENDARES SADALLAH TEOFILO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914752001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CREACIONES ORIGINALES MANZUR & PALOMEQUE, ZURQUE S.A.					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
		7500.00					

NOTARIO(A) NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Notario XVII del Cantón Guayaquil

preceptos legales aplicables al caso y, leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría de todo lo cual DOY FE:



AB. LUIS ALBERTO PALOMEQUE FREILE

C.C. 0900865155

C.V. 321-0063

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

ING. SADALLAH TEOFILO MANZUR ALMENDARES

C.C. 0914752001

C.V. 008-0256

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'N' and 'G'.

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 24.929
FECHA DE REPERTORIO: 21/may/2015
HORA DE REPERTORIO: 13:12

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Mayo del dos mil quince queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CREACIONES ORIGINALES MANZUR & PALOMEQUE, ZURQUE S.A.**, de fojas 42.975 a 42.997, Registro Mercantil número 2.145. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **CREACIONES ORIGINALES MANZUR & PALOMEQUE, ZURQUE S.A.**, a favor de **LUIS ALBERTO PALOMEQUE FREILE**, de fojas 19.178 a 19.180, Registro de Nombramientos número 6.438.- 3: **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CREACIONES ORIGINALES MANZUR & PALOMEQUE, ZURQUE S.A.**, a favor de **SADALLAH TEOFILO MANZUR ALMENDARES**, de fojas 19.181 a 19.183, Registro de Nombramientos número 6.439.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 22 de mayo de 2015

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1123936